



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.



PATRIMONIO

Negociado: 1203

Expte.: G56/2016

ASUNTO: Informe sobre la aplicación del art. 24.4 RDLeg. 7/2015, de 30 de octubre, TR de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana

En contestación a su Comunicación Interna, de 5 de agosto de 2016, adjunto informe emitido por el Vicesecretario-Secretario en funciones, de 23 de agosto.

Elda, 24 de agosto de 2016

El Concejal delegado de Patrimonio



Fdo: Amado Navalón García

Pilar Calpena Poveda

Concejala delegada de Gestión y Renovación Urbana y Sostenible y Urbanismo



Expte.: G56/2016

ASUNTO: Informe sobre la aplicación del art. 24.4 RDLeg. 7/2015, de 30 de octubre, TR de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana

En relación con el asunto de referencia, y a solicitud de la Concejala Delegada de Gestión y Renovación Urbana Sostenible y Urbanismo, se emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de agosto de 2016 se notifica al Departamento de Patrimonio Comunicación Interna de la Concejala delegada de Gestión y Renovación Urbana Sostenible y Urbanismo de 5 de agosto solicitando informe para la tramitación del expediente 1/16U, de modificación puntual núm. 74 del Plan General vigente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El art. 24 del RDLeg. 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, tiene carácter de básico y regula las reglas específicas de actuaciones sobre el medio urbano estableciendo en su punto 4. la posibilidad de *ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal (...) tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público.*

También tiene carácter básico el art. 84 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que dispone que *1. Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.. (...) 3. Las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio se regirán en primer término por la legislación especial reguladora de aquellas y, a falta de normas especiales o caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta ley;* disposición aplicable por remisión del art. 184.6 de la Ley 8/2010, de 23 de junio de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

CONCLUSIÓN

La ocupación del dominio público, a la que se refiere el precepto del texto refundido de la Ley del Suelo, sin perjuicio de la obtención posterior de la correspondiente licencia urbanística, requiere título habilitante que otorgará el órgano competente municipal, en estos momentos el Concejal delegado de Patrimonio, en virtud del Decreto de Alcaldía de 11 de julio de 2016.



Para ello será necesario que el propio interesado, y no por mera remisión de la solicitud de licencia urbanística, solicite al Departamento de Patrimonio, la emisión del correspondiente título habilitante, exponiendo las características de la ocupación que determinen ante qué tipo de uso nos encontramos, así como el tiempo que requiere la misma, para tramitar el expediente administrativo correspondiente.

Elda, 23 de agosto de 2016
El Vicesecretario-Secretario en funciones
Fdo.: José Marcelo Ricoy Riego

